



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**La declaración de heredero universal en delitos contra la fe
pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022”**

Autor:

Euribe Sialer, Sandra Natali

Asesor:

Mg. Diana del Rocío Visconde Burga

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Público y Privado

Chiclayo

Pimentel, Noviembre 2023

Tesis titulada “La Declaración de Heredero Universal en delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022” presentada por la Bachiller Sandra Natali Euribe Sialer, a la Escuela de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo.

Presentado por:

Sandra Natali Euribe Sialer
Bachiller

Mg. Diana del Rocío Visconde Burga
Asesor

Aprobado por:

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

A mis padres, por su constante apoyo,
motivación y compartir incondicionalmente
su vida conmigo.

Agradecimiento

A las autoridades de la Universidad de Chiclayo, que me acogieron para mi formación profesional

Resumen

Analizar este tipo de procesos que nacen en un trámite notarial por intereses propios y/o de terceros, mediante una declaración falsa que es insertada en documento público; genera pronunciamientos judiciales en dos líneas de derecho tanto en lo civil (por oposición a la sucesión intestada) como en lo penal mediante una sentencia por el ilícito de falsead genérica Art. 428º. El título de nuestra investigación es “La declaración de heredero universal en delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022”; con el objetivo de determinar, si mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022. La metodología que se utilizó fue de tipo básico, mediante un enfoque cualitativo a una realidad específica mediante la evaluación de participantes y exégesis de la literatura. Como resultado se obtuvo que en los juzgados de paz letrado civil, cuentan con carga procesal de casos relacionados con demandas de impugnación por declaración de heredero universal en sucesión intestada, se concluye: que los procedimientos para tramitar la sucesión intestada en la legislación peruana, se realizan mediante trámite notarial y proceso judicial es los juzgados de paz letrado civil. Siendo el más vulnerable, para quienes de manera intensional quieren favorecerse causando perjuicio a terceros y al Estado, es el trámite en las notarías notarial, pues el principio de publicidad de alguna manera no cumple en la forma de prevención a estos ilícitos.

Palabras claves: sucesión intestada, ilícito de falsedad ideológica

Abstract

Analyze this type of process that arises in a notarial procedure for one's own interests and/or those of third parties, through a false declaration that is inserted in a public document; it generates judicial pronouncements in two lines of law both in civil matters (as opposed to intestate succession) and in criminal matters through a sentence for the crime of generic falsehood Art. 428°. The title of our research is "The declaration of universal heir in crimes against public faith in the judicial district of Lambayeque, 2022"; with the aim of determining whether through the declaration of universal heir it is possible to commit crimes against public faith in the judicial district of Lambayeque, 2022. The methodology used was basic, through a qualitative approach to a specific reality through the evaluation of participants and exegesis of the literature. As a result, it was obtained that in the civil justice of the peace, they have a procedural load of cases related to challenges for the declaration of universal heir in intestate succession, it is concluded: that the procedures to process intestate succession in Peruvian legislation, are carried out through notarial procedure and judicial process in the civil justice of the peace. Being the most vulnerable, for those who intentionally want to favor themselves by causing damage to third parties and the State, is the procedure in notarial offices, since the principle of publicity in some way does not comply in the form of prevention of these illicit acts.

Keywords: intestate succession, illicit ideological falsehood

Índice

Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice	vii
I.- INTRODUCCIÓN.....	9
II.- DESARROLLO	14
IV.- METODOLOGÍA.	33
4.1. Tipo de Investigación	33
4.2.- Diseño de investigación.	33
4.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	33
4.4.- Escenario de estudio	35
4.5.- Participantes	35
4.6. - Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	35
4.6.- Procedimientos de análisis de datos.....	36
4.7.- Rigor científico.	37
IV.- RESULTADOS.....	38
4.1.- De las entrevistas	38
4.2.- Discusión de resultados.....	51
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
Bibliografía.....	60
Anexo UNO: Validación del instrumento de investigación.	64
Anexo DOS: Ficha de entrevista.....	66

Índice de Tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	34
Tabla 2: de Objetivo General	38
Tabla 3: del Objetivo específico primero.....	40
Tabla 4: del objetivo específico segundo	44
Tabla 5: del objetivo específico tercero	46
Tabla 6: Triangulación de la categoría: La Declaración de Heredero Universal	49
Tabla 7: Triangulación de categorías: Delitos contra la Fe Pública	50

I.- INTRODUCCIÓN

Es de mucha importancia y utilidad estudiar la problemática de nuestro sistema jurídico del autoproclamado “heredero universal”, pues desde el punto de vista académico, se desarrollaron los parámetros jurídicos civiles y penales, las categorías de estudio y subcategorías, para un mejor entendimiento de esta problemática se viene presentando en nuestra sociedad de manera recurrente cuando uno de los herederos, quiere poseer únicamente una determinada herencia, desconoce los derechos de otros herederos sobre los mismo bienes de la masa hereditaria, iniciando un trámite en vía notarial, y aprovechándose de ciertos vacíos normativos saca provecho de estos (García, 2022).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha recibido diversas denuncias por problemas sucesorios a nivel internacional, las mismas que son muy complejas, entre ellas la Declaración del heredero universal, siendo en América Latina un problema recurrente, debido a las inobservancias de las normas por parte de los operadores jurídicos, que debería de hacer modificaciones a sus leyes, sin embargo; esta manera de procesar sus problemas jurídicos, hace que recurran a entes supranacionales, así pues en el caso de haberse declarado heredero universal trasgrediendo los derechos de otros interesados, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dio por resuelto la cuestión que se vincula al patrimonio con los derechos sucesorios sobre una herencia, con el argumento que los herederos no han sido considerados en las sucesiones intestadas y esto vulnera sus derechos de sucesión, causando problemas de índole familiar, además de la interponer acciones legales penales y civiles (CIDH, 2022).

La Misma Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cita a la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la sentencia N°31848, ante el supuesto de conflicto propuesto, señaló que: en el trámite notarial de una sucesión no se tipifica fraude procesal. Quien oculta la existencia de otros herederos incurre en falsedad ideológica en documento privado, así también en otra sentencia N°34466, aprecia: que dichos actos deben ser sancionados

penalmente, dejando en claro y diferenciando la falsedad ideológica y el material en documento público, la falsedad ideológica es por definición un atentado al deber de veracidad, mientras que la falsedad material en documento público es un atentado a la integridad del documento, a su genuinidad.

El Convenio de la Haya, señala al mandato de unidad jurídica para regir las sucesiones, sin embargo, en el artículo sexto, establece una excepción al criterio en mención pues determina que: “Toda persona podrá designar la ley de uno o más Estados para que se rija por ella la sucesión respecto de algunos de sus bienes”. Este tratado es una normativa con intención en brindar armonía a los diversos sistemas vigentes, pues si pretendiendo establecer criterios de unidad legal en las sucesiones, teniendo en cuenta la incorporación de elementos del método de fraccionamiento, ante la realidad jurídica mundial obligando a los Estados a encontrar escenarios conciliables en normativas, para que brinden seguridad jurídica a los ciudadanos para poder lograr el desarrollo mejorando las relaciones internacionales (Conferencia de la Haya, 2021).

En nuestro país, la declaración de heredero universal un tipo de proceso judicial que se va incrementando en los juzgados civiles de paz letrado, este se presenta cuando solo uno de los herederos forzosos hace la solicitud unilateral de la sucesión intestada ante notario público, con el propósito de ser declarado único heredero del *cujus*, dejando de considerar a los demás herederos forzosos; si bien se tiene en cuenta, que el artículo 664º Código Civil hace la regulación de la petición de herencia, lo que resulta grave es que hasta que se interponga la demanda judicial, dicho heredero único (universal), al tener la disposición de los bienes a su nombre, ya realizó transferencias de los bienes correspondientes a la masa hereditaria a terceros quienes han acreditado buena fe registral; por lo tanto, iniciar otro proceso de nulidad de sucesión intestada o procesos de reivindicación de bienes heredados es de larga data, muy costos.

La existencia de vacíos normativos como es el artículo 831º C. Procesal civil “Admisibilidad”, y lo dispuesto en el artículo 751º, que es la solicitud, son aspectos que necesitan ser modificados para así poder evitar este tipo de

situaciones jurídicas que son aprovechados por malos ciudadanos, abogados y funcionarios. Además, la Ley de competencia notarial en asunto no contenciosos, Ley N°26662. En su artículo 38°. “Procedencia. -señala “La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude artículo 815° del Código Civil; ante el notario del lugar del último domicilio del causante”.

En ambos dispositivos legales no se establece como requisito que el solicitante declare que otras personas tienen derecho sucesorio, situación legal que es aprovechada en muchas oportunidades por personas con fines espurios, cuya finalidad es privar a sus coherederos de los cuales tienen pleno conocimiento de su existencia, para lo mal se valen de una declaración materializada por una solicitud notarial o demanda, mediante la cual inserta o hacen insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento a fin de ser declarado heredero universal y así disponer de los derechos hereditarios pretiriendo al resto de herederos.

Las causas se encuentran en los vacíos de los artículo 831 del Código Procesal Civil y el artículo 39° de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos debido a que existe incompatibilidad de criterios entre las instancias primera y segunda, con respecto a la línea jurisprudencial de la Corte Suprema, sobre la configuración del delito de falsedad ideológica en los casos relacionados a la declaración de herederos pretiriendo dolosamente a las demás personas con vocación hereditaria.

La investigación se asemeja al objetivo de desarrollo sostenible dieciséis, el mismo que busca que las instituciones públicas o de servicio se constituyan sólidamente en compromiso con principios de igualdad en busca de la justicia y paz social: ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. La declaración de heredero universal es un procedimiento legal que busca garantizar la justicia y la transparencia en la sucesión de bienes, lo que contribuye a la consolidación de instituciones sólidas y la confianza en el sistema legal.

Con el otro objetivo que se relaciona es con el ODS 11: Ciudades y

comunidades sostenibles. La declaración de heredero universal puede ayudar a regular la propiedad y la herencia de bienes inmuebles, lo que es fundamental para el desarrollo de ciudades y comunidades sostenibles.

La formulación del problema es: ¿existe relación entre la declaración de heredero universal y los delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

Se tiene en cuenta los problemas específicos: a) ¿Cuáles son los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana?, b) ¿de qué, manera se desarrolla el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?, c) ¿cuál es el análisis de la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque?

La justificación práctica, el presente estudio aporta a la sociedad una alternativa que soluciona el problema social que se da en muchas familias del Perú, ante la informalidad existente de no realizar un testamento respecto a los bienes que se han adquirido en vida.

La justificación teórica, al tratar la doctrina nacional y extranjera de la sucesión intestada, la herencia, los herederos, señalada en el código Procesal Civil (artículo 831º) y procesal civil, y el delito de falsedad ideológica, contra la fe pública en el artículo 427º del Código Penal peruano.

La justificación metodológica, se dará por la selección de un tipo de investigación, la misma que será básica descriptiva, considerando un diseño cualitativo, y las técnicas entrevistas aplicadas a los colaboradores, y la técnica de análisis documental sobre los textos, libros, estudios preliminares, con su instrumento que es la ficha documental.

Los objetivos son, el objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

Y los objetivos específicos son: a) Estudiar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana, b) Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano, c) analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

II.- DESARROLLO

En el ámbito internacional, se han citado a Anahi (2022) en su investigación denominada “derecho comparado a las normas que rigen la participación del estado en el derecho sucesorio: Ecuador, Colombia Y Chile”, con su objetivo general: Analizar la legislación concerniente a la incidencia del Estado en la vulneración de los derechos de sucesión del causante por parte de los familiares mediante un estudio comparado entre Ecuador, Colombia y Chile determinando los ámbitos jurídicos y legales que atenúan la sucesión, aplicando una metodología analítica, jurídico-comparativo, los autores al finalizar el desarrollo de la investigación llegaron a la siguiente conclusión: En Chile y Colombia se han colocado en el último orden sucesorio al Ecuador, aquello permite que los familiares directos del causante accedan a su patrimonio tomando en cuenta la última voluntad, en la circunstancia de que carecer de un testamento.

Lo que intenta manifestar el autor es que los tres Estados para que realice la sucesión del patrimonio del causante en la circunstancia de que no exista ningún tipo de heredero del causante, las tres Naciones han mencionado el grado de sucesión en la misma jerarquía de sucesión donde ponen a los progenitores, conyugue e hijos como herederos principales, consecuentemente a los hermanos y para concluir al Estado, por el motivo ya explicado en líneas precedentes.

Según Torres (2020) en su trabajo de investigación denominado “La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal” el **objetivo** fue hacer un análisis del código orgánico integral penal en torno a la falsedad material e ideológica como tipo penal, tomando en cuenta que se trata de una de las normas más importantes del cuerpo jurídico en Ecuador. La metodología fue investigación descriptiva, cuyos resultados demuestran la existencia de una restricción en cuanto a la restricción en cuanto a la precisión sobre los delitos falsedad, ya que, estos son abordados de manera general, sin tener en cuenta las particularidades ideológicas y materiales de tipo penal estudiado. El autor concluye que siguiendo los

procedimientos jurídicos y administrativos correspondiente deben realizarse una reforma normativa que conceptualizarse y caracterice a la falsedad como un tipo penal en función de las exigencias contextuales, para evitar subjetividades en su análisis, interpretación y aplicación, lo cual, es de vital importancia para garantizar el respeto de los derechos de los procesados.

El autor nos intenta argumentar que el legislador no ha desarrollado la materia de una falsedad documental con rigurosidad estableciéndolo en el Código Orgánico Integral Penal, generando que, al no precisarse estrictamente el tipo penal, debido a que los procesados pueden ser juzgados y condenados de manera injusta por un sistema penal que es extremadamente drástico.

Según, Calvo (2021) en el estudio que realizó, titulado “El Nuevo paradigma del proceso sucesorio desde la implementación del Código Procesal Civil, ley 9342: enfoque práctico”, donde el autor. desarrolló, el objetivo general fue analizar el impacto a nivel práctico en la tramitación del proceso sucesorio implementado en el NCPC-Ley N.º9342 así como identificar los avances en cuanto a la regulación procesal anterior y la vigente. Desde el punto de vista metodológico, se trabajó con el método analítico que permite indagar los componentes de los principios y derechos fundamentales involucrados. Se concluye: que las conclusiones a las cuales se llega mediante el presente trabajo son: En cuanto a los sucesores y su constatación, la dinámica señalada en el NCPC es muy parecida a lo efectuado en los códigos procesales anteriores.

Lo que el autor nos intenta manifestar es que, pese a que el NCPC se presentan elementos vinculados al derogado proceso, el legislador ha decidido liberarlo de determinadas trabas al constituir procesos más dinámicos en la estructura, donde se opta por un procedimiento particular y no por actividades judiciales no contenciosas., de manera adicional este nuevo procedimiento va a permitir un avance fundamental en cada fase (agilizando el tiempo de tramite).

En los antecedentes nacionales, se han considerado a Rojas (2021) en la tesis que denominó “La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero, con el objetivo principal de: Determinar si constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada, para la presente investigación se aplicó una metodología de enfoque cualitativo, diseño no exploratorio-no experimental. En autor al finalizar el desarrollo de la tesis concluyo: la fe pública no solamente tiene que interpretarse de intereses particulares sino de un perjuicio de la colectividad, puesto que, todos tienen aquella creencia, en efecto, manifestar de objetividad ya que se les incorpora en el documento, en tanto, frente a tal colectividad se le otorga ese valor universal, confianza generalizada en la autenticidad de datos contenidos en instrumentos públicos Entiendo que el autor trata de que se establezcan mecanismos para que la prueba sea verificada a través de documentos públicos y que no exista una confusión respecto a función pública y fe pública, especialmente en el valor de la evidencia. En ambas circunstancias se presentan elementos que permitan el reconocimiento normativo de la autenticidad de documentos.

Núñez (2022) en su tesis denominada “Vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, lima-2022” con el objetivo principal: Determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022, aplicando una metodología de enfoque cualitativo de tipo básico. El autor al finalizar la investigación concluido lo siguiente: Efectivamente si existe lesión a los derechos sucesorios, sin embargo, aquello se debe a que en la Notaria Publica en el momento que expide el acta de sucesión intestada solamente se remite a los datos otorgados por parte de los solicitantes y no verifican con el personal RENIEC.

El autor no intenta manifestar que al excluir a los herederos forzosos de una sucesión intestada en vía notarial genera como efecto negativo más cargas procesales al Órgano de Administración de Justicia, desgaste emocional, desintegración familiar, asimismo pérdida de dinero y tiempo para las partes procesales.

Señala: Cámara (2020) en su investigación “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.” el problema que se abordó en este trabajo de investigación, surgió cuando uno de los herederos aparente o forzoso, solicita en forma unilateral sucesión intestada en vía notarial para que se le declare como heredero único de su causante, dejando de lado a herederos forzosos; el objetivo fue: analizar por qué los notarios emiten sucesiones intestadas declarando como heredero único a herederos aparentes o herederos forzosos, excluyendo otros herederos, además si dicho acto vulnera o no el derecho a heredar. La metodología empleada fue basada en un enfoque cualitativo, investigación básica descriptiva, propositiva, normativa, y método analítico, sintético e inductivo. Como resultado se obtuvo que existe vulneración del derecho a heredar de los herederos forzosos que fueron excluidos en una sucesión intestada notarial. Finalmente se llega entre las conclusiones: está probado que la vulneración del derecho a heredar de los herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que los notarios otorgan sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y a la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde esté consignado los nombres y DNI de los hijos del causante.

El autor señala que ya se comprobó que hay circunstancias donde los herederos forzosos que no han sido declarados en la sucesión intestada, puesto que, existen lagunas jurídicas en la norma aprovechadas por otros herederos que actúan de mala fe, vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos al tramitar sucesiones intestadas notariales.

En los antecedentes locales, se considerará a Tapia (2021) en la tesis denominada “La fe pública registral frente a los contratos fraudulentos en la región Lambayeque en el año 2020”. El objetivo general: Determinar si la fe pública registral, brinda seguridad ante los contratos fraudulentos en la región Lambayeque en el año 2020, la investigación aplico una metodología aplicada. Al finalizar el desarrollo de la investigación: Se ha concluido que el art. 2014 del CC se encuentra en el principio de buena fe pública registral. De manera estricta, se ha regulado la aplicación de tal principio en el supuesto hecho donde de manera necesaria está presente un tercero registral de modo estricto.

En el desarrollo de la investigación el autor pretende argumentar que a grandes rasgos el segundo adquirente de una propiedad (bien inmueble), mantiene la propiedad pese a que posteriormente de efectuarse la compra se invalide la adquisición previa del primer adquirente.

Según, Rojas (2021) en su trabajo de investigación titulado “La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero”. La misma que cuenta como objetivo general, conocer si se constituye delito de falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero. La metodología utilizada fue de tipo aplicada, de diseño exploratorio, no experimental y de enfoque netamente cualitativo, siendo los métodos y técnicas, la revisión sistemática de literatura, entrevistas, que cuenten con conocimiento referentes a la investigación. Se concluyó que la investigación contribuirá a comprender la figura penal de falsedad ideológica siendo el demandante declarado único heredero y en realidad existen otros. Primeramente, porque está actuando de mala fe, generando una sucesión intestada ineficaz, y, asimismo, una inseguridad jurídica a los demás herederos.

Lo que el autor ha pretendido en la investigación es que en el proceso idóneo para solicitar que se verifique si existen más herederos, pese de haber sido insertado por el declarante de mala fe que, en el registro público, es una nulidad de cosa juzgada fraudulenta, nulidad de acto jurídico, cometiéndose un delito.

Señala, Cespedes (2020) en su investigación que llevó por título “La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018”, la cual tuvo como objetivo general: determinar la viabilidad del proceso de petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo durante el año 2018; por lo que, se siguió un estudio cuya metodología era tipo correlacional descriptiva, con diseño no experimental, se aplicó el instrumento de investigación el cuestionario, con una muestra de siete Notarios Públicos del Distrito de Chiclayo y ocho jueces especializados en materia civil. Siendo el resultado, que el 80% de encuestados consideran la modificación del artículo 664º del Código Civil, lo que permite la ampliación de la competencia del notario en materia de petición de herencia.

Se concluye que al ampliar la facultad del notario en materia de acción de petición de herencia se va a disminuir la carga procesal en el juzgado civil, reducir el plazo procesal realizar un solo pago, en efecto, se va a cumplir con otorgarle seguridad jurídica a las partes intervinientes.

Las bases teóricas consideradas, se tiene la declaración de heredero universal, para cual empezaremos desarrollando **las teorías del derecho a la sucesión**, entre ellas: **teoría del derecho natural**, que según Santo Tomás de Aquino señala "es de derecho natural que los padres alleguen riquezas para los hijos y que éstos sean sus herederos". Suárez considera igualmente que es derecho natural que los hijos sucedan abintestato a los padres. Más modernamente Tapparelli, siguiendo las huellas de Santo Tomás, afirma que el derecho sucesorio de los hijos se funda en el derecho natural, basándose en el amor de los padres que tiende a procurar para los hijos el bien que procuran para sí (Perez, 2020)

Otra **teoría de la creación legal**, - sostiene esta teoría que el derecho sucesorio se fundamenta, no en el derecho natural, sino en la ley civil. El derecho de sucesiones existe únicamente por la ley del Estado, que es la que crea ese derecho y no la ley natural. En esta corriente se encuentra Montesquieu al afirmar que el orden de las sucesiones depende de los principios del derecho político y civil. La ley natural manda a los padres que alimenten a sus hijos, pero

no que éstos sean sus herederos. Es verdad que el orden político o civil pide a menudo que los hijos sucedan a sus padres; pero no siempre lo exige. Rousseau sostiene igualmente que el fundamento del derecho de sucesiones está en la ley civil, proviniendo su existencia de la ley positiva. Propugna que el soberano haga respetar la herencia de padre a hijo y de pariente a pariente, pero no por responder a una ley natural, sino por ser equitativo y útil que los bienes se enajenen lo menos posible en las familias. Para ambos, lógicamente, el testamento es una creación del legislador, producto del progreso de los pueblos (Ruiz-Rico, 2021)

Teoría del reconocimiento de la voluntad del testador, esta teoría enfoca la justificación del derecho sucesorio desde el punto de vista del causante, entendiendo que la sucesión testada se deriva directamente de la voluntad expresa del difunto, y la intestada se deriva de su voluntad presunta, viniendo a ser esta última como una especie de testamento tácito (Gonzales, 2021)

En el desarrollo conceptual de las **subcategorías** podemos tomar la definición de **sucesión**, la cual según Olavarría (2023) conceptualizando La herencia, que viene a ser la parte del patrimonio del causante, que se encuentra conformada por bienes, obligaciones y derechos, los mismos que son transmitidos a sus sucesores, al fallecimiento del causante. Esto es desarrollado de forma automática, así está señalado mediante ley (Código Civil en su artículo 660°). Se puede señalar como herencia en sentido estricto, la cual es definida masa hereditaria neta, acervo líquido o partible. El artículo 869° determina que son de cargo de la masa hereditaria los gastos del funeral y, en su caso, los de incineración, que se pagan preferentemente; asimismo, los provenientes de la última enfermedad del causante y los de administración. En sentido restringido, la herencia se identifica con el patrimonio, concepto al que se adhiere la doctrina moderna. En esta tendencia se encuentra nuestro Código, siguiendo los lineamientos del Código anterior. Sin embargo, notamos la utilización equívoca del vocablo en el artículo 875° del actual ordenamiento, cuando se habla del acreedor de la herencia en lugar del acreedor de la sucesión.

Según Ramírez (2021) quien en su estudio señala **clases de sucesión:**

a) Sucesión testamentaria, es donde el heredero o legatario se determina acorde a la voluntad manifestada del causante a través del testamento. (la ley reconoce, prevalece sobre la sucesión legal o intestada). Sin embargo, el testador y su autonomía se limita ante establecidas exigencias legales en respecto a los requisitos de forma y fondo. Respecto de la forma, “el testamento en un acto jurídico que debe revestir exigencias de naturaleza solemne”. Lo que quiere decir, para que posea eficacia solo pueden utilizarse las clases de testamento establecidos por la ley, debiendo cumplir requisitos determinados exigidos por ley, acosados bajo sanción de nulidad. Estos requisitos son extrínsecos. En el testamento ológrafo el mismo testador deberá conceder mediante su puño y letra, etc estos son requisitos formales extrínsecos.

b) La sucesión contractual, la sucesión contractual se encuentra expresamente prohibida en nuestra legislación, a tenor de lo prescrito en los artículos 678°, 814° 1405°. El primero dispone que no hay aceptación ni renuncia de herencia futura; el segundo señala que es nulo el testamento otorgado en común por dos o más personas; y el tercero expresa que es nulo todo contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora. La sucesión contractual es admitida tan sólo parcialmente, en algunas legislaciones.

c) La sucesión intestada, viene a ser una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante escasea de testamento o este es caduco o nulo. En estos casos es necesidad apelar supletoriamente a esta legal forma (art. 815, incisos 1, 3 y 4, del CC). En otras oportunidades desarrolla una función mixta o complementaria, en los casos que el testamento no contiene herederos, sin embargo, existir hijos del testador, y el testamento contiene solo legatarios (art. 815, incisos 2 y 5, del CC). Es competente el juez de paz o el notario público para hacer esta declaración de herederos. Las casuísticas previstas en el artículo 815° C Civil sostienen una naturaleza procesal y así pues, es norma de orden público (Vilca, 2024).

Existen **modos de suceder**, es posible que se pueda suceder de dos

modos: **a) Por derecho propio**, sucede por derecho propio, o por troncos, cuando una persona sucede ahora de manera inmediata y directa. Es el caso de los hijos que heredan a los padres, o de los padres que son llamados a heredar a sus hijos, o del cónyuge sobreviviente y **b) por representación**, se sucede por representación sucesoria cuando el llamado a recoger la herencia ha fallecido con anterioridad al causante, o ha renunciado a la herencia, o ha sido excluido de ella por estar incurso en alguna de las causales de indignidad o desheredación. En este caso, la persona impedida de recibir la herencia es reemplazada por sus hijos y descendientes. En la representación sucesoria la herencia es por estirpes. En nuestro ordenamiento se aplica en la línea recta, únicamente en forma descendente y, de manera excepcional, en línea colateral (Muñoz, 2021).

El sucesor, llamado también causahabientes, pueden ser herederos o legatarios. La diferencia clásica de estos conceptos, seguida por los Códigos de Italia, España, Portugal, Chile y Argentina, es aquella que identifica al heredero con el sucesor a título universal y al legatario con el sucesor a título particular. El Código Civil francés los distingue en función del origen del título, llamando heredo al que sucede por la Ley y legatario al que lo hace por testamento.

El Código Civil peruano de 1852 estableció una diferenciación de alto contenido jurídico, al definir al heredero como la persona que sucede en virtud de un derecho a suceder reconocido en la Ley; y al legatario como la persona que recibe algo por un acto de liberalidad. De acuerdo a este concepto, el heredero sucede por Ley o por testamento, mientras que el legatario únicamente por testamento.

El Código de 1984 ha adoptado la distinción clásica, al señalar en su artículo 735° que la institución de heredero es a título universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, o una cuota parte de ellos; y que la institución de legatario es a título particular y se limita a determinados bienes. Al agregar el artículo 756° que el legado puede entenderse con una parte de los bienes del testador, identifica en ese caso al

legatario con el heredero; pero no cabe confusión, pues el heredero adquirirá la parte en virtud de un derecho y el legado tiene como causa de liberalidad del testador (Garcia, 2023)

Los herederos están clasificados por distintas características, por la clase de sucesión: existe el Testamentarios: Cuando suceden en virtud de un testamento; los legales: Cuando heredan por mandato de la Ley a falta de Testamento.

Los herederos Legales: son todos aquellos a quienes la Ley les reconoce la calidad de herederos al establecer el orden sucesorio en el artículo 816°. Son todos los parientes de la línea recta sin limitación alguna, descendientes y ascendientes, y el cónyuge, quienes tienen la condición de forzosos; y todos los parientes de la línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad, quienes tienen la condición de no forzosos. Los herederos Voluntarios: son aquellos herederos que voluntariamente puede instituir el testador cuando no tiene heredero forzoso. En tal virtud: pueden ser cualquiera de los herederos no forzosos o personas sin parentesco con el causante a quienes la Ley no les atribuya la condición de herederos. Los herederos por la calidad de su derecho, están clasificados, como forzosos: se les denomina así no porque estén obligados a recoger la herencia, pues el heredero puede libremente aceptar o renunciar a ella. Se les llama también herederos reservatarios, en vista de que la Ley reserva para ellos una parte intangible del patrimonio del Causante. También son conocidos con el nombre de legitimarios, pues la parte intangible que les está reservada se denomina legítima. Asimismo, se les denomina herederos necesarios, pues necesariamente heredan (Coca, 2021)

Por su relación con el causante: se tiene a los regulares: son los parientes consanguíneos o civiles del causante, quienes están a su vez distinguidos por la proximidad de grado y también a los Irregulares: son los herederos en función de la persona: el cónyuge, que está unido al causante por el vínculo uxorio y no por una relación de parentesco, y el Estado (Soto, 2023)

Por el mejor derecho a heredar, vienen a ser los Verdaderos: son

aquellos a quienes les toca recibir la herencia de acuerdo al orden sucesorio que señala la Ley o al testamento que los instituye; además de los Aparentes: Son aquellos que entran en posesión de la herencia por considerarse que les corresponde la misma de acuerdo al llamamiento hereditario, hasta que aparecen herederos con mejor derecho a heredar, quienes los excluyen (García, 2023)

La declaración de heredero universal: el heredero universal es una figura fundamental en el ámbito de la sucesión y las herencias, el heredero universal es la persona que recibe todo el patrimonio del causante, tanto los bienes como los derechos y obligaciones, como si se tratara del propio causante. Esto implica que el heredero universal asume la totalidad de los activos y pasivos de la herencia, incluyendo las deudas y obligaciones del causante (Jiménez, 2022)

La figura del heredero universal tiene una gran importancia en el ámbito sucesorio, ya que permite que el patrimonio del causante se transmita a una sola persona, en lugar de dividirse entre varios herederos. En el Código Civil español, el heredero universal es definido como la persona que “sucede en todo el patrimonio del causante, tanto en sus bienes como en sus deudas y obligaciones” (artículo 1006º). De este modo, el heredero universal recibe la herencia en su totalidad y asume todas las obligaciones y cargas que se deriven de la misma (Leiro, 2023).

Diferencia entre heredero universal y heredero único, el heredero universal no tiene por qué ser heredero único, ya que, si el fallecido es un padre de familia, serán su mujer e hijos los que pasan a ser herederos universales. No obstante, dependiendo de cada situación particular, es posible ser heredero único y universal. De ahí que un heredero universal puede ser también un heredero único como también heredero universal junto a otras personas. Por consiguiente, son condiciones que pueden concurrir o no, ni son incompatibles entre sí, ni siempre se da dicha concurrencia (Crespo, 2023)

La segunda categoría denominada delitos contra la fe pública,

Teorías del delito contra la fe pública

El Derecho penal como medio de control social, el Derecho Penal constituye uno de los medios de control social existentes en las ciudades actuales. La familia, la escuela, la profesión, los grupos sociales son también medios de control social, pero poseen un carácter informal que lo distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el Derecho Penal. Como todo medio de control social, este tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el Derecho Penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves, las penas y las medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos, los delitos. Se trata, pues, de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, hayan sido fundamentales del poder estatal, que desde la Revolución Francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano. (Quesquen,2021)

El principio de última ratio. Para el ilustre Peña Cabrera, citado por Urtecho Benites, los instrumentos de los que se vale el Derecho Penal para la protección de los bienes jurídicos suelen ser más severos que otras ramas del ordenamiento jurídico, por lo que la utilización de dichos mecanismos solo ha de ser posible cuando la sociedad no puede controlar graves conflictos, siendo uno de esos recursos estatales la pena. Pero esta necesidad no basta para que la pena sea utilizada, sino que esta debe ser proporcional y deberá encuadrarse dentro de un ámbito legal garantista. (Peña,2021)

La concepción imperativa de la norma. La norma primaria como imperativo se dirige al ciudadano para que no realice la acción descrita en la ley penal. La norma así entendida establece un orden de convivencia social, ya que los miembros de la sociedad no podrán quebrantar la prohibición sin dejar de recibir por ello una sanción penal. Así cada persona de la comunidad espera que los otros desarrollen un comportamiento determinado que en ningún modo sea contrario al enunciado de la norma

El delito de contravención a la fe pública es un tipo penal que se refiere a las acciones u omisiones de carácter doloso (intencionado) que ponen en peligro la estabilidad o la seguridad del Estado, así como la tranquilidad y el orden públicos. Entre estos delitos, podemos encontrar la rebelión, la sedición, el atentado contra el jefe de Estado, la desobediencia a las autoridades, los actos de vandalismo, etc.

La importancia de proteger la fe pública radica en que esta es un elemento esencial para el buen funcionamiento de cualquier sociedad. La fe pública es la confianza que el ciudadano deposita en el Estado y sus instituciones, y es necesaria para que el sistema democrático funcione correctamente. Sin ella, sería imposible que existiera un orden jurídico y social estable (Carlos,2020).

La fe pública es un bien jurídico de naturaleza colectiva y funcional. Se caracteriza por el importante rol que desempeña en la dinamización del tráfico social, al posibilitar la interacción de personas e instituciones sobre la base del consenso de confianza o reconocimiento que se otorga al significado y validez de determinados actos y símbolos. Es importante precisar que la fe pública excede los márgenes estrechos de un simple derecho a la veracidad, para orientarse, más bien, hacia una exigencia de veracidad legal o jurídica; es decir, una veracidad basada en la existencia y el cumplimiento de presupuestos o formas, los cuales en conjunto determinan que ciertos hechos o documentos adquieran una condición de validez jurídica aceptada por todos los individuos o grupos sociales de manera objetiva. (Prado, 2021)

La fe pública es un bien jurídico que se representa en una «apariencia de conformidad con la realidad», la que fluye de documentos o símbolos. Al respecto, se suele destacar que esa «apariencia de verdad que generan tales signos, engendran una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación» (Coronado,2020)

En el sistema legal peruano, la naturaleza y el alcance de la fe pública, como objeto de protección penal, no ha motivado mayor debate. Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia no se ha cuestionado su condición transpersonal y

su eficacia sobre las relaciones sociales es de anotar, sin embargo, que la regulación de los delitos contra la fe pública, en el Código Penal de 1991, ha seguido modelos de criminalización convencionales y muy similares a los que asumió su antecesor de 1924. De allí que la definición de fe pública que suelen dar los escasos autores nacionales que se han ocupado del tema concuerda en lo esencial con los conceptos que han sido citados.

Este bien jurídico tiene como sus principales características las siguientes: a) su condición es colectiva, en cuanto no se corresponde con la fe personal de un individuo concreto, sino de todo el grupo social; b) surge de una disposición legal que se objetivista en la exigencia de certeza y validez que se otorga a documentos, símbolos o signos, respecto a los hechos o calidades que contienen o representan y c) tiene la función de servir al tráfico jurídico y a la interacción social. (Peña,2020)

Donde el jurista Castillo (2021) indica que: el delito de falsedad documental en su actual formulación típica constituye un delito de peligro, en el que basta la realización de la conducta de crear un documento falso o adulterar un documento verdadero con el propósito de utilizar el documento”. Es un grave error lógico y jurídico el considerar al artículo 427º como un delito de resultado, como si la ley exigiera la comprobación de un perjuicio a un tercero para la consumación del delito, posición, sin embargo, que es asumida por nuestra jurisprudencia de manera casi unánime. El mismo que en el Código sustantivo se plasma de la siguiente:

En el artículo 427º, se ha tipificado conjuntamente modalidades de falsedad material y propia; es decir, conductas delictivas que consisten en una «imitación de la verdad» y que es ostensible y objetiva. El delito, por tanto, se puede configurar mediante «actos de falsificación», lo que implica la creación de un documento que se presenta como original y verdadero; pero, alternativamente, el hecho punible también se puede realizar a través de la modificación cualitativa o cuantitativa de los contenidos de un documento verdadero, lo que constituye un «acto de adulteración» (Peña Cabrera, 2021).

Cabe precisar que la tipicidad de la falsificación documental requiere de la concurrencia de tres elementos:

- Alteración total o parcial de la verdad.
- Voluntad de utilizar el documento falso.
- Posibilidad de perjuicio.

En cuanto al objeto de acción del delito, la ley distingue, para efectos de la penalidad, la falsificación o adulteración que recae sobre documentos públicos o privados, correspondiendo mayor penalidad a las falsedades materiales que inciden en los primeros. Ahora bien, tienen la condición de públicos aquellos documentos a los que la ley o el Estado les conceden dicha condición; así como también a los que, por extensión, en función de razones de necesidad político-criminal, se les asimila como documentos públicos. Esto último ocurre, como lo dispone el artículo 433, en el caso de los «testamentos ológrafo y cerrado, los títulos valores y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador».

Para que el delito de falsedad documental alcance su consumación, será suficiente con que se haya falsificado el documento, con la finalidad de utilizarlo y siempre que existe la posibilidad de que su uso pueda perjudicar a terceros. Por tanto, no es necesario que se llegue a usar realmente el documento falsificado y que con ello se perjudique a terceros. Bastará, entonces, que el autor del ilícito falsifique el documento con aquella finalidad y que el documento falso sea, por su particular configuración, potencialmente dañino a los intereses de terceros. Así, se trata de un delito de aquellos a los que se califica como de «peligro abstracto».

Ello, sin embargo, ha sido admitido limitadamente por la jurisprudencia nacional que, desde la vigencia del Código Penal de 1924, exige con frecuencia la comprobación material del perjuicio (ejecutorias supremas del 28 de febrero de 1975, publicadas en la Revista de Jurisprudencia Peruana del mismo año [p. 396]; y de 10 de noviembre de 1967, publicada en Revista de Jurisprudencia Peruana [1968]). Ahora bien, tratándose de documentos privados, un sector reducido de la doctrina demanda también que el documento sea efectivamente utilizado, criterio que no resulta adaptable al modelo de tipificación seguido por la legislación penal vigente.

La ley nacional también reprime a quien usa un documento falso,

entendiéndose esta conducta punible como todo acto que implique emplear o utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo; es decir, aplicarlo «para los fines que hubiera servido de ser un documento auténtico o cierto» (Bramont-Arias Torres, 1994, p. 365). Obviamente, aquí se requiere, cuando menos, de la concurrencia de dolo eventual sobre la falsedad del instrumento que va a utilizar el sujeto activo del delito.

Artículo 428° “Falsedad ideológica, el que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto emplearlo como si la declaración fue conforme a la verdad, será reprimido, de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad menor de tres ni mayor de seis años y c ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. El que hace uso del documento como el contenido fuera exacto, siempre q de su uso pueda resultar algún perjuicio será reprimido, en su caso, con las mismas penas (D.L.635).

Señala el jurista Salinas (2023) respecto a la fe pública, es un bien jurídico de naturaleza funcional y colectiva, ello tiene la característica del importante rol que desempeña en el tráfico social, posibilitando la interacción de personas e instituciones respecto la base del consentimiento, confianza o reconocimiento que se brinda a lo que representa validez en determinados actos y símbolos. Se precisa que la fe pública sobrepasa la línea estrecha del derecho a la veracidad, (exigencia de veracidad legal o jurídica); lo que quiere decir, una veracidad que se basa en la existencia y el cumplimiento de presupuestos, que en conjunto establecen determinados hechos o documentos obtengan una condición de validez jurídica admitida por todos los ciudadanos o grupos sociales de forma objetiva.

Se entiende, que la fe pública es un bien jurídico representando en «apariencia de conformidad con la realidad», la que fluye de símbolos y/o documentos. Sobre ello, se estima destacar que “esa apariencia de verdad que generan tales signos, engendra una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es

necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación” (Muñoz,2023).

Este bien jurídico tiene como sus principales características las siguientes:
a) tiene condición colectiva, en lo que no respecta con la fe personal de un individuo concreto, sino de todo el grupo social. “Surge de una disposición legal que se objetiviza en la exigencia de certeza y validez que se otorga a documentos, símbolos o signos, respecto a los hechos o calidades que contienen o representan”. Tiene la función de servir al tráfico jurídico y a la interacción social (Prado, 2021).

El bien jurídico protegido de este delito está ubicado bajo el título de los “delitos contra la fe pública”, de lo que se entiende que el legislador ha elegido por instituir que el bien jurídico protegido aquí es la fe pública (lo que, como veremos más adelante, es relacionado con la cimentación típica del delito). Podría decir aquí el juicio dualista de Carrara, quien lo atacado directamente, vulnera o desconoce por este tipo de ilícitos, es la fe compuesta en cada uno de los segmentos de la colectividad, por el valor de autenticidad que el Estado (el derecho) otorga a establecidas maneras instrumentales de su actividad propia (Carrara, 2021).

En el desarrollo de la teoría de este delito se plantea la proposición de que el bien jurídico tiene múltiples cualidades ofensivas; o que ataca la confiabilidad y seguridad de los negocios jurídicos en un sentido más específico y concreto, lo cual merece especial atención porque este El interés legítimo buscará proteger algo, aunque por definición sea más tangible y menos general de lo que la creencia pública entiende, y también se supone que es la forma en que se hace en un momento particular. Las conductas típicas son: el hacer en todo un documento, es conocido también imitación total del documento, realizada de dos maneras: la primera la imitación mediante la copia del documento verdadero en distinto soporte material, así pues, en éste se introducen sustanciales modificaciones y deformantes del documentos verdadero que ha servido de modelo; y la forma segunda es la cual consiste en la creación del documento sin tener ningún modelo preexistente, de tal forma que su

surgimiento se origina con la creación del mismo (Reategui, 2020)

Hacer en parte un documento, conocido también parcial imitación, esta manera de falsificar se asemeja con el verbo “agregar”, se da inicio de la existencia de un documento verdadero, al cual, agregando líneas de palabras o párrafos, los mismos que darán a conocer una nueva idea no existente en el documento hasta realizada aquella acción. Adulterar un documento verdadero el verbo adulterar se identifica con el verbo “alterar”, es “sinónimo de modificar o cambiar la existencia material de un documento auténtico ya formado”, así cuya consecución se produce mediante las acciones de “supresión” y “sustitución”. De ahí que la realización de las mismas sobre la escritura del documento se da alterando lo ya existente, mediante la modificación o sustitución de palabras, siendo que lo que se cambia y deforma es su sentido, sin llegar a crear parcialmente un documento como se viera en el anterior caso (Arenas L. , 2021).

Existe la posibilidad de causar perjuicio, ante un gran debate doctrinario a propósito de este elemento común en diversos tipos de falsedad documental en el derecho comparado. A mi juicio, lo que mejor se ha plateando es su configuración como un elemento del tipo objetivo, y no como una condición objetiva de punibilidad, como tal vez se ha querido confundir. En consecuencia, el dolo abarcará el conocimiento de este elemento también. En esta misma disyuntiva se han visto también confundidos los conceptos de posibilidad y probabilidad de causar algún perjuicio. Así, García Cantizano, citando a Moliner, advierte que, “lo que puede ser es posibilidad; lo que tendría que ser, aunque eventualmente no sea, es probabilidad. El Tipo subjetivo, además del dolo (que implica el conocimiento de la significancia y la voluntad de realizar la conducta típica descrita), encontramos también otro elemento subjetivo del tipo, el propósito de utilizar el documento, que puede igualarse con la intención de querer usar el documento (sea introduciéndolo en el tráfico jurídico o presentándolo al sujeto que se quiere perjudicar), lo que no implica que esto se deba llevar a cabo (Peña Cabrera, 2023).

La consumación del delito de falsedad documental se da en el momento

mismo de la realización de cualquiera de las conductas típicas unido con el ulterior propósito subjetivo de hacer un uso de él, sin necesidad de un uso efectivo del documento en el plano objetivo ontológico. Así, si se da este uso posterior (exigencia no típica), estaríamos en la fase de agotamiento delictivo (lo que implica la irrelevancia de este posterior uso, dado que quedaría impune). Por lo mismo, como no se requiere el uso externo del documento falsificado para la perfección del delito, lo que sí se exige es la aptitud e idoneidad del mismo para que potencialmente pueda producir efectos en el tráfico jurídico, sin que sea necesaria la comprobación del perjuicio (Arenas L. , 2021).

IV.- METODOLOGÍA.

4.1. Tipo de Investigación

Es de investigación básica, pues tiene como característica diferencial que genera marco teórico, mediante el desarrollo de categorías de estudio, formando la reproducción de conocimientos respecto a los problemas de la sociedad (Mejía, 2023).

En línea al problema de una declaración de heredero universal en delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022

Enfoque cualitativo. – En el presente enfoque la realidad es específica, que se acciona bajo la evaluación de participantes y exégesis de la literatura de la doctrina por quien tiene a cargo el estudio, difícilmente se puede separar factores importantes que vienen a ser conocimiento logrado e investigador (Novoa, 2021).

4.2.- Diseño de investigación.

La fenomenología interpretativa, porque se centra en interpretar las propias experiencias vividas, siendo el presente caso las dificultades de las personas que han sido víctimas de una falsa declaración que les ha quitado el derecho de herencia siendo perjudicados por un heredero que se declaró universal. (Villagomez,2022).

4.3. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías se entienden como maquinas epistemológicas, campos de agrupación temática, supuestos implícitos en los problemas, recursos analíticos como entidades importantes que dan significado a los datos y permiten reducirlos, compararlos y relacionarlos (Galeano, 2021).

Las categorías serán:

- La declaración de heredero universal
- Delitos contra la fe pública

Tabla 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición	Subcategorías
La declaración de heredero universal	Será la persona que recibe todo el patrimonio del causante, tanto los bienes como los derechos y obligaciones, como si se tratara del propio causante. Esto implica que el heredero universal asume la totalidad de los activos y pasivos de la herencia, incluyendo las deudas y obligaciones del causante (Leiro,2023)	- La sucesión - Clases de sucesión - Testamentaria - Intestada - Contractual - Modos de suceder - Por derecho propio - Por representación - Sucesor - Herederos legales - Relación con el causante - Declaración heredero universal - Diferencia entre Heredero universal y Heredero único
Delitos contra la fe pública	Será aquella que divide los tipos penales entre supuestos de falsedad material y de falsedad ideológica. La comprensión del alcance de estas subdivisiones se deriva de su propia denominación, ya que, en efecto, la falsedad material es aquella que afecta al documento en su integridad física, implica un hacer o adulterar sobre el soporte material (Peña Cabrera,2023)	La fe pública El sistema legal, la naturaleza y el alcance Artículo 427º Artículo 428º Falsedad genérica Bien jurídico protegido El tipo penal de falsedad ideológica – La consumación del delito

4.4.- Escenario de estudio

Las características donde se desarrollará el estudio es que debe ser accesible, es decir dar la posibilidad que a través de coordinaciones y mediaciones sea posible hacer negociaciones logrando ingresar y obtener la información, permite la obtención de información que agrupa circunstancias que son necesarias para investigar (Castiblanco, 2020)

El estudio tendrá como escenario, las notarías públicas, y las fiscalías de penales de Chiclayo, donde se analizarán los trámites de casos de sucesión intestada, las investigaciones en la carpeta fiscal y expedientes judiciales, y se desarrollará el instrumento de la entrevista (08) a diversos servidores entre abogados penales.

4.5.- Participantes

Los participantes, son conocidos como colaboradores, aquellos que desempeñan determinada función dentro de una investigación, ya sea de manera directa o indirecta, sus acciones, opiniones u conocimiento son los aportes con los cuales colaboran al desarrollo de la investigación (Guzmán, 2021)

Los actores principales de la investigación será (01), magister experto quien aprobará el instrumento de investigación entrevista, y 08 profesionales del derecho penal los que participarán en el desarrollo de la entrevista como instrumento de investigación.

4.6. - Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) Técnica de la observación. Esta estrategia ayudará en comprender los hechos o fenómenos más relevantes que se investigan en el trabajo de campo. El instrumento que se usará será la guía para observar. La técnica de investigación cuenta con su propio instrumento el cual se le denomina ficha de investigación documental, que se aplicará en los resúmenes y la ubicación del material consultado (libros, revistas, tesis, jurisprudencia, normas, doctrina, etc.) serán registrados e inspeccionados a través de esta ficha. Que tendrán relación con los derechos de las personas (Sánchez, 2022).

b). Técnica de análisis documentales. - El análisis documental será un tipo de investigación técnica, mediante una serie de operaciones intelectuales que tendrán como objetivo realizar una descripción. El instrumento es la Hoja resumen, el cual pretenderá ser objetiva, sistemática, que permitirá tener en orden la secuencia de los acontecimientos de la investigación.

c) Técnica de la entrevista permite la recolección de información que permite la obtención de data de manera personalizada con aspectos subjetivos de la persona entrevistada fundamenta en un conjunto de preguntas o cuestionario, el que será diseñado con el propósito de obtener información de los participantes. El instrumento de la técnica de la entrevista es la ficha de entrevista y cuestionario, según Romero (2021) se hacen las preguntas escritas que están relacionadas con la hipótesis y los indicadores o variables de la investigación. El objetivo será la recopilación de datos para contrastar la alternativa de solución.

4.6.- Procedimientos de análisis de datos.

Este enfoque permite incorporar elementos de investigación específicos, como los principios generales, que pueden ser modificados para llegar a conclusiones pertinentes sobre el argumento de exploración. Por ser una información jurídica, está directamente relacionada con las normas jurídicas (Ponce de León, 2020).

El proceso de análisis e interpretación de los datos comienza cuando la información ha sido seleccionada y colocada. La reconstrucción de experiencias y el desarrollo de objetivos se inician en esta etapa a través de un cuestionario que comienza con la contextualización de la práctica.

Se utilizará un análisis para recopilar y procesar la información necesaria en la presente investigación. Además, se utilizará una hoja electrónica Excel para analizar las entrevistas, registrando y calculando los datos del cuestionario.

4.7.- Rigor científico.

El autor Meneses (2021) señala tres aspectos de rigor científico entre ellos se pueden señalar: a) valor de la verdad: la cual permite al investigador evidenciar los fenómenos y experiencias humanas tal y como los sujetos las percibieron, b) Eficacia: para el investigador implica una interpretación precisa de los hallazgos y sirve como base para las investigaciones cualitativas y c) Confiabilidad: lo que hace permisible comprender el papel del investigador durante el trabajo de campo e identificar sus alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el fenómeno o los sujetos participantes;

Según el autor Osorio (2023): a) Cumplir con la ética: Respetar los principios éticos en la investigación, como el consentimiento informado, b) rigor en la recolección de datos: Utilizar técnicas adecuadas y rigurosas para obtener datos de calidad y c) transparencia metodológica: Proporcionar detalles sobre el proceso de investigación para permitir la evaluación y replicación y d) alcanzar la saturación de datos: Recolectar información hasta que no se obtengan nuevos datos relevantes.

IV.- RESULTADOS

4.1.- De las entrevistas

De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

a) ¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

Tabla 2: de Objetivo General

Entrevistado Uno	Entrevistado Dos
Si comete el delito, pues tiene dolo, (conocimiento y voluntad), de hacer algo que perjudica a terceros.	Si tiene, pues trasgrede está desconociendo los derechos de los demás que se encuentran con derechos sobre bienes dejados por un causante.
Entrevistado Tres	Entrevistado Cuatro
Es un acto con intención de favorecerse perjudicando a otras personas con el mismo interés, pero este acto se configura con la minuta que se elabora en notaria.	Si configura delito al hacer insertar un dato falso en documento que es de carácter público, causando daño no solo a otras personas herederas sino también al Estado.
Entrevistado Cinco	Entrevistado seis
Considero que sí, porque el sujeto llena una declaración jurada que inicia un trámite que conlleva a obtener intereses de particulares,	La sola declaración de sostenerse como heredero universal en el trámite de sucesión intestada, pasa por un filtro de consideración u oposición o

causando perjuicio mediante un documento que permite generar transacciones, y otras actividades comerciales.	de sucesores; por lo tanto, faltaría superar estos filtros.
Entrevistado siete	Entrevistado Ocho
Ya existen pronunciamientos que establecen que es delito el declararse heredero universal, la misma que es la casación 1722-2018 PUNO., el mismo que es la falsedad ideológica típica.	La corte Suprema estableció mecanismos de seguridad, como son la publicidad, para con la finalidad de que los que los herederos agraviados no considerados en la declaratoria de herederos puedan hacer valer su derecho a través de la pretensión denominada petición de herencia.

Entre los entrevistados que son abogados de derecho pena, consideran (08 de 09) que, si es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022, porque el sujeto llena una declaración jurada que inicia un trámite que conlleva a obtener intereses de particulares, causando perjuicio mediante un documento que permite generar transacciones, y otras actividades comerciales. Hacen mención a la casación 1722-2018 PUNO. Y el artículo 428º del Código Penal.

De acuerdo a los objetivos específicos (Primero): Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

Tabla 3: del Objetivo específico primero

Entrevistado Uno	Entrevistado Dos
1. Nombre del fallecido. 2. Partida o acta de defunción o en los casos de declaración judicial de muerte presunta. (Certificada) 3. Copia partida de nacimiento de o los herederos(s), o documento que contenga la declaración judicial, en casos de hijo extramatrimonial o adoptados. 4. Partida de matrimonio o unión de hecho. 5. Correlación de los bienes dejados por el causante. 6. Certificación negativa de testamento emitida por Sunarp. 7. Copia DNI de(los) solicitante(s). 8. Los solicitantes deben presentar DNI y pasar el control biométrico	Solicitud por escrito de uno o más herederos forzosos o herederos legales La solicitud debe contener la siguiente información: ✓ Datos de identificación del solicitante. ✓ Indicación de los datos del causante, incluyendo la fecha y lugar de su fallecimiento. ✓ Identificación de cada uno de los herederos conocidos. ✓ Indicación del último domicilio del causante. ✓ Relación de bienes conocidos del causante, con datos de inscripción registral. 2- Documentos que deben acompañar a la solicitud: ✓ Partidas de defunción del causante

	✓ Certificado negativo de sucesión intestada ✓ Certificado negativo de testamento. ✓ Partida de matrimonio del causante. ✓ Partidas de nacimiento de los herederos. ✓ Otros documentos que acrediten el vínculo hereditario. ✓ Documentación relativa a los bienes del causante incluidos en la solicitud. 3- Publicación de avisos en el diario oficial El Peruano o diario encargado de los avisos judiciales.
Entrevistado Tres	Entrevistado Cuatro
a) Acta de defunción del causante b) Copia de DNI del causante c) Certificado negativo de testamento a nombre del causante expedido por los Registros Públicos de Lima d) Certificado negativo de sucesión intestada a nombre del causante, expedido por los Registros Públicos de Lima e) Copia certificada de la partida de nacimiento del heredero o herederos f) Copia simple de DNI	a) Acta de defunción del causante. b) Certificado negativo de testamento (Sunarp). c) Certificado negativo de inscripción de sucesión intestada (Sunarp). d) Partida de nacimiento de hijo (s) reconocido(s), en original

Entrevistado Cinco	Entrevistado seis
✓ Acta de defunción original. ✓ Certificado negativo de testamento expedido por la Sunarp. ✓ Certificado negativo de inscripción de sucesión intestada expedida por la Sunarp. ✓ Partida de nacimiento de hijo (s) reconocido(s), original ✓ Acta de defunción original. ✓ Certificado negativo de testamento expedido por la Sunarp. ✓ Certificado negativo de inscripción de sucesión intestada expedida por la Sunarp. ✓ Partida de nacimiento de hijo (s) reconocido(s), original.	✓ Solicitud de sucesión intestada, la cual debe llevar la firma de todos quienes desean ser considerados herederos y estar autorizada por un abogado. ✓ Partida de defunción del titular o propietario de los bienes. ✓ Documentos para acreditar vínculo: partida de matrimonio o certificado de unión de hecho y las partidas de nacimiento de los hijos. ✓ Certificado negativo de sucesión intestada expedida por la Sunarp. (Acredita que no hay ninguna inscripción o trámite en curso sobre una sucesión). ✓ Certificado negativo de testamento emitido por Sunarp. (Acredita que no hay ninguna inscripción o trámite en curso de un testamento). ✓ Los solicitantes deben presentar DNI y pasar el control biométrico.
Entrevistado siete	Entrevistado Ocho
El notario o el juez, en el transcurso del proceso de declaratoria de herederos, deberá solicitar la publicación del trámite de sucesión	Recibida la solicitud del interesado el Notario procede a realizar los siguiente:

intestada en el diario oficial El Peruano u otro de circulación nacional. Una vez emitida el acta notarial o judicial, que declara a los herederos. Se deberá inscribir la sucesión intestada en el registro correspondiente de la Sunarp. La tasa registral por la calificación de inscripción de la sucesión. El plazo para la inscripción de la sucesión intestada es de 48 horas.	1. Anotación preventiva. 2. Publicación. 3. Protocolización 4. Inscripción de la sucesión intestada
--	--

Las respuestas obtenidas en los entrevistados la que se asemeja a la pregunta realizada, entre siete y ocho quienes señalan amplían los tramites más allá de cumplir con los requisitos solicitados, es tos son:

- 1.- El notario en el transcurso del proceso de declaratoria de herederos, deberá solicitar la publicación del trámite de sucesión intestada en el diario oficial El Peruano u otro de circulación nacional.
- 2.-Una vez emitida el acta notarial o judicial, que declara a los herederos.
- 3.- Se deberá inscribir la sucesión intestada en el registro correspondiente de la Sunarp.
- 4.- La tasa registral por la calificación de inscripción de la sucesión.
- 5.- El plazo para la inscripción de la sucesión intestada es de 48 horas.

Objetivo específico (segundo): Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

Tabla 4: del objetivo específico segundo

Entrevistado Uno	Entrevistado Dos
Si configura, por contener información falsa en documento público, configurando en el tipo penal del delito en el artículo 428, primer párrafo código penal	Así está establecido en el a Corte Suprema en la Casación N°1722-2018/Puno. Señalando el tipo penal del artículo 428°.
Entrevistado Tres	Entrevistado Cuatro
Configura en el tipo penal que lo señala como autor del ilícito de falsedad ideológica Artículo 428° en agravio del Estado y, complementariamente, de diversas personas.	Si configura dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano Artículo 428°. C. P
Entrevistado Cinco	Entrevistado seis
La vulneración del derecho de terceros interesados por insertar dato falso en documento público, hace que configure el delito de	Su configura por hacer insertar en instrumento público una declaración falsa (artículo 428, primer párrafo, del Código Penal).

falsedad genérica Art. 428º del Código Penal.	En agravio del Estado y, de terceras personas.
Entrevistado siete	Entrevistado Ocho
Es positivo, si encaja la declaración de heredero universal dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano	Dicha declaratoria de herederos no exige como requisito la presentación de una declaración jurada en la que declare ser el único heredero, y bajo el principio de publicidad donde se da a conocer los intereses a terceros, no configura delito.

De manera mayoritaria que si configura en el tipo penal que lo señala como autor del ilícito de falsedad ideológica Artículo 428º en agravio del Estado y, complementariamente, de diversas personas. Solamente un entrevistado señaló que dicha declaratoria de herederos no exige como requisito la presentación de una declaración jurada en la que declare ser el único heredero, y bajo el principio de publicidad donde se da a conocer los intereses a terceros, no configura delito

Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque”

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Tabla 5: del objetivo específico tercero

Entrevistado Uno	Entrevistado Dos
Mediante el trámite notarial, que no cuenta con determinados filtros que aseguren la veracidad de en este tipo de casos, existen los que se aprovechan de la oportunidad de hacerlo, y causan perjuicio a otros herederos interesados sobre el mismo causante.	Existen muchos cosos de declaración de heredero universal, los mismos que posteriormente existe dentro del trámite una oposición a dicha declaración lo que hace que el notario eleve un expediente el juzgado de paz letrado para que emita resolución.
Entrevistado Tres	Entrevistado Cuatro
Es muy común este tipo de procesos, pues cuando se hace la declaración de heredero universal no necesita de la firma de representante legal o abogado, por lo tanto, aquella persona que desea cometer este acto, lo hace sin brindar cuentas desde un inició a nadie, lo que hace que se vulneren los derechos de terceros bajo conocimiento y voluntad (dolo).	Los procesos de este tipo de ilícito nacen en un trámite notarial y posteriormente se dividen en dos terrenos, en el juzgado de paz letrado civil, al presentar la oposición al trámite de heredero universal, y en la fiscalía denunciando el ilícito de falsead genérica Art. 428º.

Entrevistado Cinco	Entrevistado seis
Este tipo de actos si configura el delito de falsedad genérica, se tiene que tener en cuenta que, en algunos casos, la parte afectada solamente se conforma con que se le agreguen a la sucesión intestada, y no denuncian ante el ministerio público, debiendo ser de parte dicha denuncia y debe de hacerlo la notaría que ha sido sorprendida con declaración con dato falso a insertar en documento público.	Los casos de declaración de heredero universal son frecuentes en las notarías públicas de Chiclayo, es una figura que también se presta para el tráfico de terrenos, y lamentablemente el principio de publicidad no surge efecto pues en los tres días de publicación que ordena la Ley, pocas veces bajo esta publicidad se detecta este tráfico jurídico.
Entrevistado siete	Entrevistado Ocho
las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo, son ilícitos de poca monta penal, es decir cuentan con sentencias menores a cinco años, lo que hace posible que muchas personas que se arriesgan en cometer éste ilícito, no tengan una sanción penal efectiva.	Las denuncias presentadas en la fiscalía por este tipo de delitos, se amparan en el artículo 428° del código Penal, en agravio de terceras personas interesadas en la herencia, además del Estado, representado por el procurador público.

En las respuestas obtenidas de los entrevistados en su mayoría señalan que en la provincia de Chiclayo es muy común este tipo de procesos, pues cuando se hace la declaración de heredero universal no necesita de la firma de

representante legal o abogado, por lo tanto, aquella persona que desea cometer este acto, lo hace sin brindar cuentas desde un inicio a nadie, lo que hace que se vulneren los derechos de terceros bajo conocimiento y voluntad (dolo). Además, precisan que, a consecuencia de esta declaración, el proceso se divide en dos vías, en el derecho civil mediante la demanda realizada por la notaría por oposición al trámite de declaración de heredero universal en sucesión intestada, y en el derecho penal, mediante la denuncia presentada por cometer el ilícito de falsead genérica Art. 428º

Tabla 6: Triangulación de la categoría: La Declaración de Heredero Universal

Objetivo general	Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.
Normativa legal	<u>Código Penal</u> Código civil: artículo 815°. Sucesión intestada Ley N.º 26662, ley de competencia notarial.
Doctrina	el heredero universal es la persona que recibe todo el patrimonio del causante, tanto los bienes como los derechos y obligaciones, como si se tratara del propio causante. (Jimenes,2022)
Jurisprudencia	Casación 1722-2018 Puno. Quien se auto declara único heredero mediante sucesión intestada a sabiendas que no lo es comete falsedad ideológica.
Opinión de los entrevistados	señalan amplían los tramites más allá de cumplir con los requisitos solicitados, es tos son: 1.- El notario en el transcurso del proceso de declaratoria de herederos, deberá solicitar la publicación del trámite de sucesión intestada en el diario oficial El Peruano u otro de circulación nacional. (...)
Opinión del entrevistador	La declaración de heredero universal para la sucesión intestada, cuando se hace de manera falsa o dolosa, configura un delito contra la fe pública en el derecho penal peruano. Esto se considera una falsedad ideológica, ya que se está declarando algo que no es cierto, con el fin de influir en la decisión de una autoridad pública (en este caso, el notario o el juez que tramita la sucesión) o en la creencia de los ciudadanos (los posibles herederos o interesados).
Conclusión	Declarar heredero universal a alguien que no lo es, puede considerarse una alteración de la verdad y una manipulación de la realidad, lo que atenta contra la fe pública y la confianza en la legalidad de los documentos y las declaraciones. "El que, con ánimo de lucro o para causar daño, falsifica o altera un documento público o privado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años."

Tabla 7: Triangulación de categorías: Delitos contra la Fe Pública

Objetivo general	Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.
Normativa legal	<u>Código Penal</u> Código Penal, artículo 428º.- falsedad ideológica
Doctrina	Castillo (2021) indica que: el delito de falsedad documental en su actual formulación típica constituye un delito de peligro, en el que basta la realización de la conducta de crear un documento falso o adulterar un documento verdadero con el propósito de utilizar el documento.
Jurisprudencia	Casación 1722-2018 Puno. Quien se auto declara único heredero mediante sucesión intestada a sabiendas que no lo es comete falsedad ideológica.
Opinión de los entrevistados	De manera mayoritaria que si configura en el tipo penal que lo señala como autor del ilícito de falsedad ideológica Artículo 428º en agravio del Estado y, complementariamente, de diversas personas. Solamente un entrevistado señaló que dicha declaratoria de herederos no exige como requisito la presentación de una declaración jurada en la que declare ser el único heredero, y bajo el principio de publicidad donde se da a conocer los intereses a terceros, no configura delito.
Opinión del entrevistador	Declararse heredero universal a sabiendas que no lo es, se considera un delito contra la fe pública en el Código Penal peruano. Este acto se configura como un caso de falsificación o alteración de documentos, específicamente en el artículo 427 del Código Penal peruano, lo que está siendo corroborado por los especialistas en el derecho penal.
Conclusión	La falsedad ideológica se considera un delito contra la fe pública, ya que atenta contra la confianza en la veracidad de los documentos y la información. El Código Penal peruano establece penas de privación de libertad para quienes cometan este delito, con el fin de proteger la integridad de la información y la confianza en las instituciones.

4.2.- Discusión de resultados

Por el objetivo general:

Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

Entrevistas

Considerando los objetivos planteados en la investigación.

Se realizaron preguntas como: ¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

De las respuestas obtenidas por los entrevistados, mayoritariamente consideran (08 de 09) que, si es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022, porque el sujeto llena una declaración jurada que inicia un trámite que conlleva a obtener intereses de particulares, causando perjuicio mediante un documento que permite generar transacciones, y otras actividades comerciales. Hacen mención a la casación 1722-2018 PUNO. Y el artículo 428º del Código Penal.

Antecedente

Torres (2020), El autor hacer un análisis de la codificación de la ley orgánico integral penal en torno a la falsedad material e ideológica como tipo penal, tomando en cuenta que se trata de una de las normas más importantes del cuerpo jurídico en Ecuador, concluye que siguiendo los procedimientos jurídicos y administrativos correspondiente deben realizarse una reforma normativa que conceptualizarse y caracterice a la falsedad como un tipo penal en función de las exigencias contextuales, para evitar subjetividades en su análisis, interpretación y aplicación, lo cual, es de vital importancia para garantizar el respeto de los derechos de los procesados.

El presente antecedente de estudio, tiene relación con el objetivo en análisis que es determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible

cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, pues confirma que en el derecho comparado en Ecuador la declaración de heredero que vulnera los derechos de terceros, se configura delito de falsedad, que viene a ser la posición de nuestro objetivo presente.

Doctrina

La figura del heredero universal tiene una gran importancia en el ámbito sucesorio, ya que permite que el patrimonio del causante se transmita a una sola persona, en lugar de dividirse entre varios herederos. En el Código Civil español, el heredero universal es definido como la persona que “sucede en todo el patrimonio del causante, tanto en sus bienes como en sus deudas y obligaciones” (artículo 1006º). De este modo, el heredero universal recibe la herencia en su totalidad y asume todas las obligaciones y cargas que se deriven de la misma (Leiro, 2023).

Ante el concepto expuesto por el jurista Leiro (2023) se condice con la idea del presente objetivo, pues lo que el sujeto activo aprovecha para apropiarse de los intereses de terceros interesados y afectados con sus intereses; el heredero universal que se declara de mala fe, con el fin de perjudicar a terceros, una vez que posee a título de Partida Registral la calidad de universal heredero puede disponer, enajenar, transferir los bienes de toda la sucesión intestada, causando perjuicio.

De acuerdo a los objetivos específicos (Primero): Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

Entrevistas

Se plantearon la siguiente pregunta: ¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?, entre las respuestas obtenidas en los entrevistados la que se asemeja a la pregunta realizada tiene relación con el entrevistado n siete y ocho quienes amplían los tramites más allá de cumplir con los requisitos solicitados, es tos son:

- 1.- El notario en el transcurso del proceso de declaratoria de herederos, deberá solicitar la publicación del trámite de sucesión intestada en el diario oficial El Peruano u otro de circulación nacional.
- 2.-Una vez emitida el acta notarial o judicial, que declara a los herederos.
- 3.- Se deberá inscribir la sucesión intestada en el registro correspondiente de la Sunarp.
- 4.- La tasa registral por la calificación de inscripción de la sucesión.
- 5.- El plazo para la inscripción de la sucesión intestada es de 48 horas.

Estas respuestas explican y tienen relación con el objetivo que se está desarrollando, pues describe los requisitos para el trámite notarial de sucesión intestada y el procedimiento de la declaración en sede notarial.

Antecedentes

Núñez (2022) en su tesis cuyo objetivo fue determinar si existe vulneración en los derechos sucesorios de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, concluye que, de manera efectiva, si existe lesión a los derechos sucesorios al momento de alterar los aspectos procedimentales de sucesión intestada; sin embargo, aquello se debe a que en la Notaria Publica en el momento que expide el acta de sucesión intestada solamente se remite a los datos otorgados por parte de los solicitantes y no verifican con el personal RENIEC.

El autor intenta manifestar que al excluir a los herederos forzosos de una sucesión intestada en vía notarial mediante una alteración de la información genera como efecto negativo más cargas procesales al Órgano de Administración de Justicia, desgaste emocional, desintegración familiar, asimismo pérdida de dinero y tiempo para las partes procesales.

Doctrina

La sucesión intestada, viene a ser una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante escasea de testamento o este es caduco o nulo. En estos casos es necesidad apelar supletoriamente a esta legal forma (art. 815, incisos 1, 3 y 4, del CC). En otras oportunidades desarrolla una función mixta o complementaria, en los casos que el testamento no contiene herederos, sin embargo, existir hijos del testador, y el testamento contiene solo legatarios (art. 815, incisos 2 y 5, del CC). Es competente el juez de paz o el notario público para hacer esta declaración de herederos. Las casuísticas previstas en el artículo 815º C Civil sostienen una naturaleza procesal y, así pues; es norma de orden público (Vilca, 2024)

La conceptualización de la sucesión intestada esta referida desde la normatividad civil, con la cual tanto los notarios y el orden judicial encaminan este trámite de sucesión intestada; ante ello, una declaración que vulnera los aspectos procedimentales del trámite para obtener una sucesión intestada en la legislación peruana.

Objetivo específico (segundo): Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

Entrevistas

Se plantearon las ¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

A dicha pregunta los entrevistados dieron la siguiente respuesta de manera mayoritaria que si configura en el tipo penal que lo señala como autor del ilícito de falsedad ideológica Artículo 428º en agravio del Estado y, complementariamente, de diversas personas. Solamente un entrevistado señaló que dicha declaratoria de herederos no exige como requisito la presentación de una declaración jurada en la que declare ser el único heredero, y bajo el principio de publicidad donde se da a conocer los intereses a terceros, no configura delito

Esta posición de los entrevistados si tiene relación con el objetivo propuesto, en razón que para la comunidad jurídica si existe vulneración de derechos cuando se hace declaración de heredero universal que vulnera los derechos de los demás interesados, así como los intereses del Estado a contaminar la seguridad jurídica

Con los antecedentes

tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica

Según, Rojas (2021) en su trabajo el autor buscó conocer si se constituye delito de falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero. El autor concluye que aporta con presentar la figura penal de falsedad ideológica que configura con la acción del demandado por haberse declarado único heredero cuando en la realidad existen otros herederos, además es de considerar que el declarante está

actuando de mala fe, sustentando una posición falsa dentro de un trámite de sucesión intestada ineficaz, y, asimismo, una inseguridad jurídica a los demás herederos. Lo que el autor ha pretendido en la investigación es que en el proceso idóneo para solicitar que se verifique si existen más herederos, pese de haber sido insertado por el declarante de mala fe que, en el registro público, es una nulidad de cosa juzgada fraudulenta, nulidad de acto jurídico, cometiéndose un delito.

Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque”

Entrevistados.

Se les plantea la siguiente pregunta. de acuerdo a su experiencia profesional, ¿cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

En las respuestas obtenidas de los entrevistados en su mayoría señalan que en la provincia de Chiclayo es muy común este tipo de procesos, pues cuando se hace la declaración de heredero universal no necesita de la firma de representante legal o abogado, por lo tanto, aquella persona que desea cometer este acto, lo hace sin brindar cuentas desde un inició a nadie, lo que hace que se vulneren los derechos de terceros bajo conocimiento y voluntad (dolo). Además, precisan que, a consecuencia de esta declaración, el proceso se divide en dos vías, en el derecho civil mediante la demanda realizada por la notaría por oposición al trámite de declaración de heredero universal en sucesión intestada, y en el derecho penal, mediante la denuncia presentada por cometer el ilícito de falsead genérica Art. 428º. Esta situación se condice con el objetivo específico presente, demostrando las posiciones de los entrevistados cuando señalan su experiencia en este tipo de ilícitos en los juzgados de Chiclayo.

Antecedentes

Rojas (2021) expone en su trabajo que contiene como objetivo general, conocer si se constituye delito de falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero. Se concluyó que la investigación contribuirá a comprender la figura penal de falsedad ideológica siendo el demandante declarado único heredero y en realidad existen otros. Primeramente, porque está actuando de mala fe, generando una sucesión intestada ineficaz, y, asimismo, una inseguridad jurídica a los demás herederos.

Lo que el autor ha pretendido en la investigación es que en el proceso idóneo para solicitar que se verifique si existen más herederos, pese de haber sido insertado por el declarante de mala fe que, en el registro público, es una nulidad de cosa juzgada fraudulenta, nulidad de acto jurídico, cometiéndose un delito.

Doctrina

Castillo (2021) indica que: el delito de falsedad documental en su actual formulación típica constituye un delito de peligro, en el que basta la realización de la conducta de crear un documento falso o adulterar un documento verdadero con el propósito de utilizar el documento". Artículo 428° "Falsedad ideológica, el que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto emplearlo como si la declaración fue conforme a la verdad, será reprimido, de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad menor de tres ni mayor de seis años y c ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. El que hace uso del documento como el contenido fuera exacto, siempre q de su uso pueda resultar algún perjuicio será reprimido, en su caso, con las mismas penas (D.L.635).

Según la doctrina el delito de falsedad ideológica se configura como delito de peligro, la creación de documento falso, o insertar en documento público contenido falso cuyas consecuencias son desfavorables a los de terceros, y al mismo Estado, pues el registro es público

CONCLUSIONES

Los procedimientos para tramitar la sucesión intestada en la legislación peruana, se realizan mediante tramite notarial y proceso judicial es los juzgados de paz letrado civil. Siendo el más vulnerable, para quienes de manera intensional quieren favorecerse causando perjuicio a terceros y al Estado, es el trámite en las notarías notarial, pues el principio de publicidad de alguna manera no cumple en la forma de prevención a estos ilícitos.

Con la acción de declaración de heredero universal si configura en el tipo penal como autor del ilícito de falsedad ideológica según artículo 428º en agravio de terceras personas y también agravio hacia el Estado, lo que también se encuentra señalado en pronunciamiento de la Corte Suprema en la Casación Nº1722-2018/Puno.

De acuerdo a los resultados de las entrevistas en los juzgados penales y fiscalías de la provincia de Chiclayo, existe carga procesal por expedientes de sucesión intestada cuyo trámite se inicia en sede notarial, pero que posteriormente otro interesado en la herencia solicita oposición al trámite, debiendo el notario ingresarlo como demanda en los juzgados de paz letrado, a su vez, en la Fiscalía existen denuncias donde quien se declaró heredero universal sin serlo, a dispuesto de los bienes de otros herederos haciendo transacciones aprovechándose de una partida registral con dato falso.

Como se ha señalado en los objetivos específicos precedentes, si es posible que quien se declara en trámite notarial como heredero universal sin serlo, causando perjuicio a terceros que cuentan con derecho sucesorio, y al mismo Estado por utilización de documento público, muy a pesar de que La corte Suprema estableció mecanismos de seguridad, como son la publicidad, con la finalidad que los que los herederos agraviados tengan como alerta dicho aviso y de esta manera puedan hacer valer su derecho de inclusión u oposición a dicho trámite notarial.

RECOMENDACIONES

Los procedimientos para tramitar la sucesión intestada en la legislación peruana, se realizan mediante tramite notarial y proceso judicial es los juzgados de paz letrado civil. Siendo el más vulnerable, para quienes de manera intensional quieren favorecerse causando perjuicio a terceros y al Estado, es el trámite en las notarías notarial, pues el principio de publicidad de alguna manera no cumple en la forma de prevención a estos ilícitos.

En los procedimientos de trámite de sucesión intestada en sede notarial se debe incorporarse la Ficha RENIEC que es el registro que señala la cantidad de hijos reconocidos por el causante; de esa manera deben ser más diligentes los Notarios Públicos para no conducir alguna responsabilidad funcional de acuerdo al artículo segundo de la ley N.º26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contencioso, la misma que señala la función del Notario comprende la comprobación de los hechos.

Se recomienda a los operadores de justicia aplicar sanciones penales efectivas que permitan sancionar este tipo de delitos, pues en la actualidad en las fiscalías y los juzgados penales de la provincia de Chiclayo vienen imponiendo sentencias con penas menores a cinco años, los mismos que hace una sanción penal convertida. Situación que es aprovechada por personas con intenciones de perjudicar a terceros interesados y también al Estado.

Se recomienda a los funcionarios de las notarías interconectar base de datos con RENIEC, SUNARP, MUNICIPALIDADES, SUNAT e INDECOPI, de ser necesario; con la finalidad de evitar situaciones de ingreso de datos falsos, o alterando la verdad, estableciendo que las personas que dan inicio a estos trámites se encuentren advertidos que desde un inicio el sistema de seguridad jurídica se encuentra en alerta para evitar situaciones que ponen en peligro el bien jurídico protegido de las personas y del Estado.

Bibliografía

- Arenas, L. (2021). ¿En qué momento se consuma la falsedad documental? Lima: <https://lpderecho.pe/en-que-momento-se-consuma-el-delito-de-falsedad-documental-legis-pe/>.
- Abogados & Herencias. (2020). Heredero Universal ¿qué significa y cuáles son sus implicaciones? Obtenido de <https://acortar.link/E9Rupe>
- Augusto, F. C. (2021). Conceptos Generales. Obtenido de JURISPE: <https://acortar.link/siwixf>
- Bustamante, M. J. (2020). La Colación Como Acción Protectoria De Los Legitimarios En El Marco Del Ordenamiento Jurídico Argentino. Argentina: Universidad siglo 21.
- Calero, J. P. (2021). Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. Obtenido de <https://acortar.link/ObuIQ5>
- Calvo, T. L. (2021). “El Nuevo Paradigma Del Proceso Sucesorio Desde la implementación del código procesal civil, ley 9342: Un Enfoque Práctico”. San José - Costa Rica.
- Cámaro, C. R. (2020). “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.”. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Carrara, C. C. (2021). Falsificación de documentos en general. Buenos Aires: Astrea.
- Castillo, A. J. (2021). La falsedad documental. Lima: Jurista Editores.
- Céspedes, M. M. (2020). La Petición De Herencia En Sede Notarial En La Ciudad De Chiclayo, Año 2018. Pimentel - Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Chanduví Quispe, R. J. (2020). “Seguridad Jurídica De Los Herederos Preteridos En Las Sucesiones Intestadas Según La Ley De Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos (LEY N° 26662) Y En El Código Civil peruano. . Pimentel- Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- CIDH, C. I. (2022). Vulneración de los Derechos sucesorios y de la sucesión intestada Notarial en contra de los Herederos forzosos en la Provincia de Arequipa 2020 -2021. UNSA.

Coca, G. S. (2021). LP "Pasión por el Derecho". Obtenido de <https://acortar.link/zBE7CI>

Dionicio, E. M. (2021). Derecho de Sucesiones. Obtenido de <https://n9.cl/d6zjs>

Espinoza, J. C. (2020). Derecho Civil- Sucesiones. Obtenido de <https://n9.cl/x3e6y>

Florencio, L. M. (2020). Propiedad y Herencia. Obtenido de <https://acortar.link/3HSwML>

Frisancho, C. V. (2020). Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada Perú, 2018". Arequipa: Universidad Tecnológico del Perú.

García, E. (2022). "La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis". Lima: Gaceta Jurídica.

García, L. S. (2023). El Rol del Heredero Universal en el Derecho Sucesorio: Todo lo que Necesitas Saber. Obtenido de <https://acortar.link/qV53Hs>

Hermoza, C. J. (2021). El reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. Obtenido de <https://acortar.link/ObulQ5>

Legal. (2022). ¿Qué es el heredero universal? Obtenido de <https://acortar.link/TLwQXh>

Legis, p. (2024). Clases de sucesiones: testamentaria, contractual y legal (intestada). Lima: Pasión por el derecho.

Legis.pe, R. (2021). ¿En qué momento se consuma la falsedad documental? Lima: <https://lpderecho.pe/en-que-momento-se-consuma-el-delito-de-falsedad-documental-legis-pe/>.

Macera, D. V. (2021). LP-Pasión por el Derecho.

Mejía, M. E. (2023). Metodología de la investigación Total. Bogotá: Ediciones de la U.

Miguens, P. (2023). Obtenido de <https://luisinsuameirasabogado.es/otros/que-hereda-el-heredero-universal/>

Muñoz, M. (2021). "El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la ley 26662, La Libertad – 2021. Trujillo: IUS.

Odar, F. V. (2024). LP'-Pasión por el derecho. Obtenido de <https://acortar.link/UYi0ja>

- Olavarría, V. (2023). La Legítima para obrar activa en la petición de herencia. Lima: Actualidad Jurídica.
- Prado, S. (2021). Los delitos que atentan contra la fe pública, según el Código Penal. Lima: Legis.
- Rojas, T. M. (2021). La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Sentencia de Apelación N° 03-2021/Amazonas. (22 de febrero de 2022). Plataforma digital única del gobierno. Obtenido de <https://acortar.link/EztOu5>
- Torres, C. G. (2020). La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal. Ecuador: Revista Jurídica.
- Vargas, R. M. (2021). Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

ANEXOS

Anexo UNO: Validación del instrumento de investigación.



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 02 de noviembre del 2023.

Magister. : Jose Dolores Orrego Diaz

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle nuestro cordial saludo e informarle que estoy elaborando la tesis titulada *"La declaración de herede/o universal en delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022"* a fin de obtener el el título profesional de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: entrevista.

Por tanto, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cumplir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.

Sandra Natali Euribe Sialer

Bachiller



Jose Dolores Orrego Diaz
CARGO

PRESENTACIÓN DE INSTRUCCIONES:

A continuación, a usted le presento el cuestionario **“La declaración del heredero universal en delitos contra la fe pública en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2022”** elaborado por la Bachiller: Sandra Natali Euribe Sialer, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel).	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra esta relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel


 José Dolores Ochoa Díaz
 Magister:

Anexo DOS: Ficha de entrevista



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Referencia Colegio Profesional N° Institución/ Independiente

Cargo :

Fecha :

Condición laboral: Nombrado ☒ Contratado ()

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación:

“La Declaración de heredero universal en delitos contra la fe pública en el distrito Judicial De Lambayeque, 2022”.

Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general:

“Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022”

- a) ¿considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

De acuerdo a los objetivos específicos:

Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

- a) ¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

- b) ¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de


José Domingo Ochoa Díaz
Magister

los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano

Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque”

- c) ¿de acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?


José Delores Chirino Díaz
Magister:

Muchas gracias por su colaboración. =

Anexo 02: Matriz de categorización

Categorías	Definición	Subcategorías	Instrumento
La declaración de heredero universal	es la persona que recibe todo el patrimonio del causante, tanto los bienes como los derechos y obligaciones, como si se tratara del propio causante. Esto implica que el heredero universal asume la totalidad de los activos y pasivos de la herencia, incluyendo las deudas y obligaciones del causante (Leiro,2023)	- La sucesión - Elementos de la sucesión - Clases de sucesión - Testamentaria - Intestada - Mixta - Contractual - Modos de suceder - Por derecho propio - Por representación - Herencia / Sentido estricto - Sucesores / Herederos - Clases / Por el título - Calidad de derecho - Relación con el causante	Análisis documental Entrevista
Delitos contra la fe pública	Es aquella que divide los tipos penales entre supuestos de falsedad material y de falsedad ideológica. La comprensión del alcance de estas subdivisiones se deriva de su propia denominación, ya que, en efecto, la falsedad material es aquella que afecta al documento en su integridad física, implica un hacer o adulterar sobre el soporte material (Peña Cabrera,2023).	Falsedad material e ideológica. Falsificación de documentos Tipicidad (Sujetos), acción típica Hacer todo o en parte El tipo penal de falsedad ideológica – Código sustantivo. Bien protegido jurídicamente.	Análisis documental Entrevista

Anexo 03: Entrevistas



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: FELIZ CHANCAFE LIZA ICAL : 3141

Edad: ...45.....

Cargo : ABOGADO

Condición laboral: Nombrado (X) Contratado ()

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación: “La Declaración De Heredero Universal En Delitos Contra La Fe Pública En El Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.” Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general: De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

La corte Suprema estableció mecanismos de seguridad, como son la publicidad, para con la finalidad de que los que los herederos agraviados no considerados en la declaratoria de herederos puedan hacer valer su derecho a través de la pretensión denominada petición de herencia.

De acuerdo a los objetivos específicos: Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

Recibida la solicitud del interesado el Notario procede a realizar los siguiente:

1. Anotación preventiva.
2. Publicación.
3. Protocolización
4. Inscripción de la sucesión intestada

De acuerdo al Objetivo segundo: Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal



de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

Dicha declaratoria de herederos no exige como requisito la presentación de una declaración jurada en la que declare ser el único heredero, y bajo el principio de publicidad donde se da a conocer los intereses a terceros, no configura delito.

De acuerdo al Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Las denuncias presentadas en la fiscalía por este tipo de delitos, se amparan en el artículo 428° del código Penal, en agravio de terceras personas interesadas en la herencia, además del Estado, representado por el procurador público.



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: Menor Tecocha Yosselli Deylith ICAL : 6797

Edad: ...38.....

Cargo : Defensor Público

Condición laboral: Nombrado (☐) Contratado (☒)

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación:

“La Declaración De Heredero Universal En Delitos Contra La Fe Pública En El Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.”

Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general: De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

Si comete el delito, pues tiene dolo, (conocimiento y voluntad), de hacer algo que perjudica a terceros.

De acuerdo a los objetivos específicos: Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

Son:

1. Nombre del fallecido.
2. Partida o acta de defunción o en los casos de declaración judicial de muerte presunta. (Certificada)
3. Copia partida de nacimiento de o los herederos(s), o documento que contenga la declaración judicial, en casos de hijo extramatrimonial o adoptados.
4. Partida de matrimonio o unión de hecho.
5. Correlación de los bienes dejados por el causante.
6. Certificación negativa de testamento emitida por Sunarp.



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



7. Copia DNI de(los) solicitante(s).
8. Los solicitantes deben presentar DNI y pasar el control biométrico

De acuerdo al Objetivo segundo: Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

Si configura, por contener información falsa en documento público, configurando en el tipo penal del delito en el artículo 428, primer párrafo código penal

De acuerdo al Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Mediante el trámite notarial, que no cuenta con determinados filtros que aseguren la veracidad de en este tipo de casos, existen los que se aprovechan de la oportunidad de hacerlo, y causan perjuicio a otros herederos interesados sobre el mismo causante.


Deylith Yessely Menor Tecocha
ICAL 6797



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: Jeiner Romero Villegas ICAL : 8961

Edad: ...31.....

Cargo : Defensa Libre.

Condición laboral: Nombrado () Contratado (X)

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación:

“La Declaración De Heredero Universal En Delitos Contra La Fe Pública En El Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.”

Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general: De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

¿Considera usted que declararse heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

Ya existen pronunciamientos que establecen que es delito el declararse heredero universal, la misma que es la casación 1722-2018 PUNO., el mismo que es la falsedad ideológica típica.

De acuerdo a los objetivos específicos: Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

1. *El notario o el juez, en el transcurso del proceso de declaratoria de herederos, deberá solicitar la publicación del trámite de sucesión intestada en el diario oficial El Peruano u otro de circulación nacional.*
2. *Una vez emitida el acta notarial o judicial, que declara a los herederos.*
3. *Se deberá inscribir la sucesión intestada en el registro correspondiente de la Sunarp.*
4. *La tasa registral por la calificación de inscripción de la sucesión.*
5. *El plazo para la inscripción de la sucesión intestada es de 48 horas.*



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



De acuerdo al Objetivo segundo: Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

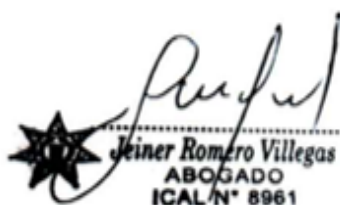
¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

Es positivo, si encaja la declaración de heredero universal dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano

De acuerdo al Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo, son ilícitos de poca monta penal, es decir cuentan con sentencias menores a cinco años, lo que hace posible que muchas personas que se arriesgan en cometer éste ilícito, no tengan una sanción penal efectiva.


Jeiner Romero Villegas
ABOGADO
ICAL N° 8961



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: ANITA DIAZ CUÑA ICAL : 8374

Edad: ...37.....

Cargo : Abogado UGEL LAMBAYEQUE.

Condición laboral: Nombrado () Contratado (X)

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación:

“La Declaración De Heredero Universal En Delitos Contra La Fe Pública En El Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.”

Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general: De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

Si configura delito al hacer insertar un dato falso en documento que es de carácter público, causando daño no solo a otras personas herederas sino también al Estado.

De acuerdo a los objetivos específicos: Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

1. *Acta de defunción del causante.*
2. *Certificado negativo de testamento (Sunarp).*
3. *Certificado negativo de inscripción de sucesión intestada (Sunarp).*
4. *Partida de nacimiento de hijo (s) reconocido(s), en original*



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



De acuerdo al Objetivo segundo: Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

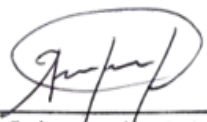
¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

*Si configura dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano
Artículo 428°. C. P*

De acuerdo al Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Los procesos de este tipo de ilícito nacen en un trámite notarial y posteriormente se dividen en dos terrenos, en el juzgado de paz letrado civil, al presentar la oposición al trámite de heredero universal, y en la fiscalía denunciando el ilícito de falsead genérica Art. 428°.


Anita C. Díaz Cuña
ABOGADA
REG. ICAL N°8374



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: ROSSANA SEVILLANO SUAREZ ICAL : 78008

Edad: ...35.....

Cargo : Independiente.

Condición laboral: Nombrado ☒ Contratado ()

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación:

“La Declaración De Heredero Universal En Delitos Contra La Fe Pública En El Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.”

Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general: De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

La sola declaración de sostenerse como heredero universal en el trámite de sucesión intestada, pasa por un filtro de consideración u oposición o de sucesores; por lo tanto, faltaría superar estos filtros.

De acuerdo a los objetivos específicos: Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

1. *Solicitud de sucesión intestada, la cual debe llevar la firma de todos quienes desean ser considerados herederos y estar autorizada por un abogado.*
 2. *Partida de defunción del titular o propietario de los bienes.*
 3. *Documentos para acreditar vínculo: partida de matrimonio o certificado de unión de hecho y las partidas de nacimiento de los hijos.*
 4. *Certificado negativo de sucesión intestada expedida por la Sunarp. (Acredita que no hay ninguna inscripción o trámite en curso sobre una sucesión).*
 5. *Certificado negativo de testamento emitido por Sunarp. (Acredita que no hay ninguna inscripción o trámite en curso de un testamento).*
 6. *Los solicitantes deben presentar DNI y pasar el control biométrico*
-



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



De acuerdo al Objetivo segundo: Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

Su configura por hacer insertar en instrumento público una declaración falsa (artículo 428, primer párrafo, del Código Penal). En agravio del Estado y, de terceras personas.

De acuerdo al Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Los casos de declaración de heredero universal son frecuentes en las notarías públicas de Chiclayo, es una figura que también se presta para el tráfico de terrenos, y lamentablemente el principio de publicidad no surge efecto pues en los tres días de publicación que ordena la Ley, pocas veces bajo esta publicidad se detecta este tráfico jurídico.


ROSANNA C. SEVILLA NO. SUAREZ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 78008



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: Menor Gutierrez Saavedra Rolando ICAL : 8543

Edad: ...45.....

Cargo : Abogado Defensa libre.

Condición laboral: Nombrado () Contratado ()

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación:

“La Declaración De Heredero Universal En Delitos Contra La Fe Pública En El Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.”

Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general: De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

Si tiene, pues trasgrede está desconociendo los derechos de los demás que se encuentran con derechos sobre bienes dejados por un causante.

De acuerdo a los objetivos específicos: Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

Solicitud por escrito de uno o más herederos forzosos o herederos legales

La solicitud debe contener la siguiente información:

- ❖ *Datos de identificación del solicitante.*
- ❖ *Indicación de los datos del causante, incluyendo la fecha y lugar de su fallecimiento.*
- ❖ *Identificación de cada uno de los herederos conocidos.*
- ❖ *Indicación del último domicilio del causante.*
- ❖ *Relación de bienes conocidos del causante, con datos de inscripción registral.*

2- Documentos que deben acompañar a la solicitud:

- ❖ *Partidas de defunción del causante*
- ❖ *Certificado negativo de sucesión intestada*
- ❖ *Certificado negativo de testamento.*
- ❖ *Partida de matrimonio del causante.*
- ❖ *Partidas de nacimiento de los herederos.*
- ❖ *Otros documentos que acrediten el vínculo hereditario.*
- ❖ *Documentación relativa a los bienes del causante incluidos en la solicitud.*



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



3- *Publicación de avisos en el diario oficial El Peruano o diario encargado de los avisos judiciales.*

De acuerdo al Objetivo segundo: Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

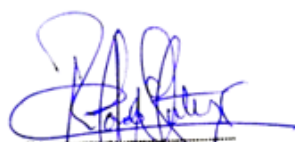
¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

Así está establecido en el a Corte Suprema en la Casación N°1722-2018/Puno. Señalando el tipo penal del artículo 428°.

De acuerdo al Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Existen muchos casos de declaración de heredero universal, los mismos que posteriormente existe dentro del trámite una oposición a dicha declaración lo que hace que el notario eleve un expediente al juzgado de paz letrado para que emita resolución.


Rolando Javier Gutierrez Saavedra
ABOGADO
ICAL 8543



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: JARA SOTO YENIFER ICAL : 7907

Edad: ...35.....

Cargo : Abogada independiente.

Condición laboral: Nombrado () Contratado ()

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación:

“La Declaración De Heredero Universal En Delitos Contra La Fe Pública En El Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.”

Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general: De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

Considero que sí, porque el sujeto llena una declaración jurada que inicia un trámite que conlleva a obtener intereses de particulares, causando perjuicio mediante un documento que permite generar transacciones, y otras actividades comerciales.

De acuerdo a los objetivos específicos: Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

1. Acta de defunción original.
2. Certificado negativo de testamento expedido por la Sunarp.
3. Certificado negativo de inscripción de sucesión intestada expedida por la Sunarp.
4. Partida de nacimiento de hijo (s) reconocido(s), original
5. Acta de defunción original.
6. Certificado negativo de testamento expedido por la Sunarp.
7. Certificado negativo de inscripción de sucesión intestada expedida por la Sunarp.



8. Partida de nacimiento de hijo (s) reconocido(s), original.

De acuerdo al Objetivo segundo: Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

La vulneración del derecho de terceros interesados por insertar dato falso en documento público, hace que configure el delito de falsedad genérica Art. 428º del Código Penal.

De acuerdo al Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Este tipo de actos si configura el delito de falsedad genérica, se tiene que tener en cuenta que, en algunos casos, la parte afectada solamente se conforma con que se le agreguen a la sucesión intestada, y no denuncian ante el ministerio público, debiendo ser de parte dicha denuncia y debe de hacerlo la notaría que ha sido sorprendida con declaración con dato falso a insertar en documento público.


Elena Y. Jara Soto
ABOGADA
Reg. ICAL: N° 7907



ENTREVISTA

I. Datos generales:

Nombre: JARA SOTO YENIFER ICAL : 7907

Edad: ...35.....

Cargo : Abogada independiente.

Condición laboral: Nombrado (☒) Contratado ()

II. INSTRUCCIONES:

Estimado (a) operador de a justicia, en el presente cuestionario respecto a la investigación:

“La Declaración De Heredero Universal En Delitos Contra La Fe Pública En El Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.”

Le pedimos nos de respuestas objetivas, a cada una de las preguntas formuladas, lo que nos permitirá el desarrollo de nuestra investigación:

De acuerdo al objetivo general: De acuerdo al objetivo general: Determinar que mediante la declaración de heredero universal es posible cometer delitos contra la fe pública en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

¿Considera usted que declarase heredero universal a sabiendas que no lo es, se comete un delito contra la fe pública según nuestro Código penal, en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2022?

Considero que sí, porque el sujeto llena una declaración jurada que inicia un trámite que conlleva a obtener intereses de particulares, causando perjuicio mediante un documento que permite generar transacciones, y otras actividades comerciales.

De acuerdo a los objetivos específicos: Analizar los aspectos procedimentales de sucesión intestada en la legislación peruana.

¿Podría ilustrarnos cual es el procedimiento para tramitar la sucesión intestada en la vía notarial?

1. Acta de defunción original.
2. Certificado negativo de testamento expedido por la Sunarp.
3. Certificado negativo de inscripción de sucesión intestada expedida por la Sunarp.
4. Partida de nacimiento de hijo (s) reconocido(s), original



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



De acuerdo al Objetivo segundo: Desarrollar el tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano.

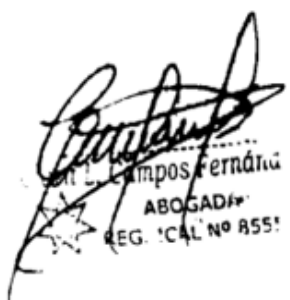
¿Considera usted que si encaja la declaración de heredero universal (cuando en realidad está desconociendo el derecho de otros herederos), dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano?

Configura en el tipo penal que lo señala como autor del ilícito de falsedad ideológica Artículo 428° en agravio del Estado y, complementariamente, de diversas personas.

De acuerdo al Objetivo específico tercero. - Analizar la casuística que se presenta en las fiscalías y juzgados penales del distrito judicial de Lambayeque.

¿De acuerdo a su experiencia profesional, cuál sería su análisis de las denuncias presentadas en las Fiscalías sobre declaración de heredero universal que desconoce los derechos sucesorios de otros, en la provincia de Chiclayo?

Si configura dentro del tipo penal de los delitos contra la fe pública en su figura de falsedad ideológica en el derecho penal peruano Artículo 428°. C. P


Carlos L. Campos Fernández
ABOGADO
REG. CAL N° 855